



CONCEPTO No.



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Inventarios
Subtema(s):	Otros temas – Ingreso documental de Bienes

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local
Alcaldía Local de San Cristóbal
Nit. 899.999.061
alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta ingreso documental de bienes
Radicado FDLSC No. 20225400882761 del 18/11/2022
Radicado Nuestro No. 2022ER662273O1 del 21/11/2022

Respetado Doctor:

De manera atenta damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Fondo de Desarrollo Local San Cristóbal - FDLSC, mediante el radicado del asunto, y respecto a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y Control de los Bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, consulta:

1. *¿Qué se entiende por ingreso documental?*
2. *Dado que el ingreso al almacén se soporta en el documento denominado “INGRESO DE ALMACEN” generado en SICAPITAL, ¿es válido entender que el ingreso documental hace referencia a otros documentos diferentes al INGRESO DE ALMACÉN en el que conste el recibo de los bienes suscrita entre la supervisión del contrato y el contratista, donde se detallan las cantidades y características de los bienes recibidos?*
3. *Dado el ejercicio de la función de supervisión ¿es válido como soporte del ingreso documental el acta de recibo de los bienes suscrita entre la supervisión del contrato y el contratista, donde se detallan las cantidades y características de los bienes recibidos?*

ANTECEDENTES

Para absolver los interrogantes planteados, el FDLSC informa dentro de la consulta:

En el marco de la aplicación del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales - Versión 1, numeral 7.4. Reconocimiento de los Bienes adquiridos para ser Entregados, 7.4.1. A la comunidad párrafo 2, el cual establece: "... Es de anotar, que, en algunos casos, no se requiere el ingreso físico de los bienes, sino basta con tenerlos soportes idóneos determinados para realizar el ingreso que se ha denominado "Ingreso Documental" lo anterior quiere indicar, que desde la perspectiva administrativa, los Entes y Entidades deben realizar el seguimiento y control del Proyecto, tomando como insumo los informes del Gerente de Proyecto o a través de los informes de supervisión, para la entrada y retiro de los bienes, cuando estos se entregan en forma definitiva al beneficiario, lo anterior con el fin de evidenciar la trazabilidad desde la adquisición hasta cuando estos se entreguen para uso de la comunidad, para lo cual se tienen en cuenta los requerimientos de los sistema de información para el ingreso, salida y control de estos..."

Consideraciones

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) define en el numeral 6.1.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera Versión 2015.03¹, Activos:

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de: a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.
(Subrayado fuera de texto)

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno – Versión 2015.08², señala, para el reconocimiento de inventarios, lo siguiente:

9. INVENTARIOS

¹Resolución 211 de 2021 "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

²Resolución 211 de 2021 "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios. (Subrayado fuera de texto)

Adicional, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, emitido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución No. 193 de 2016, indica:

3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones

Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados.

De otra parte, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales, en lo referente al objeto de la consulta, establece para el Reconocimiento de los Bienes para ser Entregados a la Comunidad:

7.4.1. A la Comunidad

Los elementos o bienes adquiridos por los Entes y Entidades, para entrega a la comunidad de manera gratuita o a precios de no mercado, se reconocen contablemente como Inventarios y posteriormente, con la entrega de estos, se registra su impacto en el Gasto Público Social o Costo de Venta, en cumplimiento de su cometido estatal, con base en los documentos que evidencien la trazabilidad de la adquisición, entrega y recepción de los mismos, para lo cual se tienen en cuenta los requerimientos del sistema de información y los procedimientos administrativos, desarrollados internamente.

Es de anotar, que en algunos casos, no se requiere el ingreso físico de los bienes, sino basta con tener los soportes idóneos determinados para realizar el ingreso que se ha denominado "Ingreso Documental"; lo anterior quiere indicar, que desde la perspectiva administrativa, los Entes y Entidades deben realizar el seguimiento y control del Proyecto, tomando como insumo los informes del Gerente de Proyecto o a través de los informes de supervisión³, para la entrada

³ La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece: Artículo 83. **Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la

y retiro de los bienes, cuando estos se entregan en forma definitiva al beneficiario, lo anterior con el fin de evidenciar la trazabilidad desde la adquisición hasta cuando estos se entreguen para uso de la comunidad, para lo cual se tienen en cuenta los requerimientos de los sistema de información para el ingreso, salida y control de estos. (...) (Subrayado fuera de texto)

Conclusiones

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Qué se entiende por ingreso documental?

Con respecto a esta inquietud y conforme al contexto normativo y de la situación expuesta, se entiende por ingreso documental, aquella actividad soportada de forma idónea, cuando los elementos adquiridos a través de un proyecto de inversión para entregar a la comunidad, no tienen un ingreso físico al almacén, pero se realiza el reconocimiento del mismo en los aplicativos dispuestos para tal fin, basados en la evidencia documental y no en el elemento físico; dicho ingreso se da posterior a la aprobación por parte del interventor o supervisor del proyecto, del recibido a satisfacción de los bienes adquiridos, en el entendido que dichos bienes se entregan de forma directa a los beneficiarios.

2. *Dado que el ingreso al almacén se soporta en el documento denominado “INGRESO DE ALMACEN” generado en SICAPITAL”, ¿es válido entender que el ingreso documental hace referencia a otros documentos diferentes al INGRESO DE ALMACÉN en el que conste el recibo de los bienes suscrita entre la supervisión del contrato y el contratista, donde se detallan las cantidades y características de los bienes recibidos?*

Si, en el caso que aplique el ingreso documental, el ejercicio de ingreso al sistema de almacén debe estar acompañado de los soportes idóneos que permitan identificar la trazabilidad de los hechos económicos, vinculando la responsabilidad del supervisor, interventor del proyecto o quien haga sus veces, quienes en sus informes o en la documentación que corresponda, deben dar constancia de los bienes recibidos y entregados a satisfacción al beneficiario final, esto en atención al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”.

supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)

Por lo anterior, la localidad puede establecer en los procedimientos internos y/o en los proyectos de inversión, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno⁴, los documentos idóneos para realizar el reconocimiento contable y administrativo de los bienes adquiridos sean devolutivos o de consumo, definiendo si se requiere que:

- i) Ingresen físicamente al almacén, para lo cual se debe elaborar su correspondiente Comprobante de Ingreso soportado en la evidencia física de los elementos y su respectiva documentación para darles luego el destino estipulado en los respectivos proyectos, a través de los Comprobantes de Egreso y de la certificación de recibido de los directos beneficiarios.
- ii) No ingresen físicamente al almacén, situación que también requiere elaborar los Comprobantes de Ingreso y Egreso, con base en los documentos que soporten la adquisición y la entrega al directo beneficiario, adjuntando la certificación del supervisor y/o Interventor, etc.

De forma complementaria, se debe asegurar el flujo de información con las áreas de gestión responsables, de tal manera que el reconocimiento contable y administrativo de los inventarios, se realice de manera oportuna.

3. Dado el ejercicio de la función de supervisión ¿es válido como soporte del ingreso documental el acta de recibo de los bienes suscrita entre la supervisión del contrato y el contratista, donde se detallan las cantidades y características de los bienes recibidos?

De acuerdo con lo indicado en la respuesta del numeral anterior, para este interrogante, se considera necesario que el supervisor o interventor valide los documentos adicionales que debe adjuntar al acta, para soportar adecuadamente el ingreso documental según los procedimientos o las obligaciones incluidas en los convenios, contratos o la forma legal que aplique.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015⁵, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

⁴ Decreto Distrital 768 de 2019, Artículo 2. **Estructura administrativa.** Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C. (E)
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
Proyectado por:	Patricia Ayala Beltrán María Cecilia Romero Romero		